



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

Neiva, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE : RENTAR INVERSIONES
DEMANDADO : CLAUDIA LUCERO MARLES CIERRA y otro
RADICADO : 2021-0696

En atención lo comunicado por los demandados CLAUDIA LUCERO MARLES CIERRA Y FREDDY ADRIAN OLAYA MOSQUERA., mediante correo electrónico, en el cual manifiestan darse por notificada del auto que libró mandamiento de pago fechado el 23 de agosto de 2021; así como también, que renuncia de manera expresa a proponer excepciones; es menester tenerlos notificados por conducta concluyente, aceptándose la renuncia de los términos de ley con que dispone para pagar y/o excepcionar, al tenor de lo previsto en los artículos 119 y 301 del Código General del Proceso.

De otro lado, como las partes de consuno solicitan se suspenda el proceso por término de ocho (8) meses, el despacho lo aceptará teniendo en cuenta que no aún no se ha dictado auto ordenando seguir adelante la ejecución.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- TENER a los demandados CLAUDIA LUCERO MARLES CIERRA Y FREDDY ADRIAN OLAYA MOSQUERA, notificados por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago de fecha 23 de agosto de 2021, conforme a lo motivado.

SEGUNDO.- ACEPTAR la renuncia de los términos de ley con que dispone a los demandados CLAUDIA LUCERO MARLES CIERRA Y FREDDY ADRIAN OLAYA MOSQUERA, para pagar y/o excepcionar; conforme a lo motivado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

TERCERO.- DECRETAR la suspensión del presente proceso por el término de ocho (08) meses, contados a partir 30 de septiembre de 2021.

CUARTO.- Sin condena en costas para las partes

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ

JUEZ

J/